



REGLAMENTO DE LA UNIÓN INTERMUNICIPAL POPULAR

Aprobado por la Junta Directiva Nacional del Partido Popular el
15 de septiembre de 2025

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
Artículo 1. Naturaleza y fines.	4
Artículo 2. Funciones	4
Artículo 3. Composición	6
Artículo 4. El Presidente de la Unión Intermunicipal Popular	6
Artículo 5. Régimen del Pleno	7
Artículo 6. Competencias del Pleno.	8
Artículo 7. Las Comisiones Sectoriales	9
Artículo 8. El Comité de Gobiernos Locales.	9
Artículo 9. La Red Intermunicipal Popular	11
Artículo 10. Del Secretario de la Unión Intermunicipal Popular	11
Artículo 11. Del Comité de Alcaldes de Grandes Ciudades	12
Artículo 12. Del Comité de Diputaciones, Cabildos, Consells insulares y Juntas Generales	13
Disposición Adicional Primera. Facultades de desarrollo	14
Disposición Adicional Segunda. Medios personales y materiales	14
Disposición Adicional Tercera. Del funcionamiento interno de los Grupos Municipales, Provinciales, Insulares y Forales: principios	14
Disposición Final	15

PREÁMBULO

El artículo 61 de los Estatutos del Partido Popular, aprobados por el 21º Congreso Nacional, establece en su apartado 1 que “los Grupos Institucionales del Partido Popular son la vía para la acción política del Partido en las diversas instituciones de ámbito nacional, provincial, insular y local, y están formados por todos los candidatos elegidos en las listas electorales de aquel”.

En su apartado 8 establece que “La Unión Intermunicipal Popular coordina los cargos municipales o insulares electos del Partido Popular. Su estructura y funciones se regulará en un Reglamento que aprobará la Junta Directiva Nacional”.

Los nuevos Estatutos, aprobados en el 21º Congreso, así como la nueva estructura de la dirección nacional, la creación de nuevos foros, y la experiencia acumulada en los últimos años han puesto de manifiesto la necesidad de actualizar determinados aspectos de su régimen, a fin de agilizar su funcionamiento y de fortalecer su acción.

Con la presente regulación se da cumplimiento a lo establecido en dicho artículo 61 de los Estatutos.

Artículo 1. Naturaleza y fines.

1. La Unión Intermunicipal Popular es el órgano institucional del Partido Popular encargado de impulsar la acción política en el ámbito local, a través de la coordinación de la labor de los Grupos Municipales, Provinciales, Insulares y Forales. Asimismo, articula su trabajo en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y con los Grupos Parlamentarios del Partido Popular en el Congreso, Senado, Parlamento Europeo y en las Asambleas y Parlamentos de las Comunidades Autónomas.

Artículo 2. Funciones

1. Son funciones de la Unión Intermunicipal Popular:
 - a) Coordinar el funcionamiento de los Grupos municipales, provinciales, insulares y forales entre sí.
 - b) Coordinar la actividad de los Grupo municipales, provinciales, insulares y forales con los Grupo Parlamentarios del Congreso, Senado, Parlamento Europeo y Asambleas y Parlamentos de las Comunidades Autónomas.
 - c) Coordinar la actividad de los Grupos municipales, provinciales, insulares y forales con los representantes del Partido Popular en la Federación Española de Municipios y Provincias.
 - d) Fomentar la participación de los alcaldes, concejales, presidentes de Diputación, Cabildos y Consells Insulares, y Juntas Generales del Partido Popular en los temas de política local de carácter general.
 - e) Informar a los alcaldes, concejales, presidentes de Diputación, Cabildos y Consells Insulares, y de Juntas Generales del Partido Popular, sobre las estrategias diseñadas por sus órganos colegiados y poder desarrollar políticas comunes y proyectos ejemplo de buena gestión. Asimismo, se podrán elaborar estudios sobre las necesidades y prioridades de las administraciones locales.
 - f) Impulsar las políticas del Partido Popular en el ámbito local por todo el territorio nacional.
 - g) Asegurar la relación constante del Partido Popular con los miembros de los gobiernos locales, así como favorecer e impulsar las

actividades de la Unión Intermunicipal Popular con otras áreas del Partido Popular, con la finalidad de coordinar estudios interdisciplinarios sobre las distintas materias que afecten a la política local.

- h) Hacer llegar a todos los Grupos municipales, provinciales, insulares y forales del Partido Popular las resoluciones, estudios y posiciones del Partido que puedan tener incidencia en las actuaciones públicas de los miembros de los gobiernos locales.
 - i) Establecer un seguimiento efectivo de las actuaciones de los Grupos municipales, provinciales, insulares y forales del Partido Popular a fin de garantizar, por una parte, el cumplimiento de los criterios políticos e ideológicos del Partido en política local y, por otra, la evaluación y correcto desempeño de nuestros representantes. Todo ello con el fin, entre otros, de fijar criterios de tipo electoral a futuro.
 - j) Apoyar e informar al Comité Electoral Nacional en la valoración de candidaturas a los distintos ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y Consells Insulares, y de Juntas Generales.
 - k) Apoyar y asesorar al Comité Electoral Nacional y a la Secretaría General en el desarrollo de las campañas electorales municipales, teniendo en cuenta las características y necesidades de cada municipio y comunidad autónoma.
 - l) Impulsar las actividades de los Grupo Parlamentarios del Congreso, Senado, Comunidades Autónomas y Parlamento Europeo en lo relativo a la política local del Partido Popular, sin perjuicio de sus competencias propias.
 - m) Impulsar las acciones políticas en materia local, marcadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - n) Colaborar en la redacción del Programa Marco Municipal para las Elecciones Locales.
2. Todas las funciones enumeradas anteriormente se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos y grupos institucionales del Partido Popular y salvaguardando la autonomía local constitucionalmente reconocida.

3. Podrán crearse, para asuntos específicos y con las mismas condiciones, Comisiones de carácter mixto y paritario entre la Unión Interparlamentaria Popular y la Unión Intermunicipal Popular.

Artículo 3. Composición

1. El Presidente Nacional del Partido Popular será el Presidente de la Unión Intermunicipal Popular.
2. La Unión Intermunicipal Popular está constituida por el Pleno, el Comité de Gobiernos Locales, el Comité de Alcaldes de Grandes Ciudades y el Comité de Diputaciones, Cabildos y Consells insulares y Juntas Generales.
3. Para el mejor funcionamiento de la Unión Intermunicipal Popular se constituirán, dependiendo del Pleno, comisiones sectoriales, para el desarrollo coordinado de la política local del Partido Popular.
4. La gestión, organización y coordinación de la Unión Intermunicipal Popular le corresponde al Coordinador de Política Municipal.
5. La Unión Intermunicipal Popular estará asistida por un Secretario.

Artículo 4. El Presidente de la Unión Intermunicipal Popular

1. Corresponde al Presidente de la Unión Intermunicipal Popular:
 - a) Dirigir la actuación de la Unión Intermunicipal Popular, velando por el cumplimiento por parte de la misma de los Estatutos del Partido Popular y de las líneas fundamentales fijadas por el Partido en materia de política local.
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Pleno de la Unión Intermunicipal Popular, del Comité de Gobiernos Locales, del Comité de alcaldes de Grandes Ciudades, del Comité de Diputaciones, Cabildos y Consells insulares y Juntas Generales, fijar el orden del día, presidir y dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.
 - c) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Unión Intermunicipal Popular.

4. El Presidente de la Unión Intermunicipal Popular podrá delegar alguna de sus funciones en la Secretaría General del Partido Popular, o en el Vicesecretaría de Política Autonómica y Municipal.

Artículo 5. Régimen del Pleno

1. La Unión Intermunicipal Popular está regida por el Pleno.
2. El Pleno de la Unión Intermunicipal está formado por:
 - El Presidente del Partido Popular, que lo será también del Pleno
 - El Secretario General
 - El Coordinador General
 - Los Vicesecretarios Generales.
 - Los Coordinadores.
 - El Presidente Nacional de Nuevas Generaciones.
 - Los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Popular
 - Los alcaldes de municipios de más de 15.000 habitantes pertenecientes al Partido Popular.
 - Los portavoces del Partido Popular de municipios de más de 15.000 habitantes, en los cuales el gobierno no sea del Partido Popular.
 - Diez alcaldes de cada Provincia o Isla, de municipios menores de 15.000 habitantes y pertenecientes al Partido Popular, designados por la respectiva Junta Directiva Provincial o Insular.
 - Los presidentes de Diputaciones, Cabildos Insulares, Consejos Insulares y Juntas Generales Forales pertenecientes al Partido Popular.
 - Los portavoces del Partido Popular en Diputaciones, Cabildos Insulares, Consejos Insulares y Juntas Generales de las Diputaciones Forales en los cuales el Presidente no sea del Partido Popular.
 - El presidente o vicepresidente de la Federación Española de Municipios y Provincias, siempre que sea miembro del Partido Popular.
 - Los presidentes o vicepresidentes de las Federaciones Autonómicas de Municipios y Provincias que pertenezcan al Partido Popular.
 - El portavoz del Grupo Parlamentario Popular en la Comisión de Hacienda y Función Pública en el Congreso o su equivalente.
 - El portavoz del Grupo Parlamentario Popular en la Comisión de Hacienda y Función Pública en el Senado o su equivalente.

- El portavoz del Grupo Parlamentario Popular en la Comisión de Entidades Locales en el Senado.
 - El presidente de la Comisión de Entidades Locales en el Senado, siempre que sea miembro del Partido Popular.
 - El Portavoz del Grupo Popular en la Comisión de Política Regional del Parlamento Europeo.
 - Los secretarios Autonómicos, Provinciales e Insulares de Política Local del Partido Popular.
 - Los secretarios Autonómicos de Política Local de Nuevas Generaciones.
3. A las reuniones del Pleno podrán asistir también aquellas otras personas que sean convocadas por el Presidente.
 4. El Pleno se reunirá, previa convocatoria, cuantas veces se estime necesario, y con carácter general, una vez al año.

Artículo 6. Competencias del Pleno.

1. Corresponde al Pleno:
 - a) Deliberar, informar y decidir sobre cuantas materias sean competencia de la Unión Intermunicipal Popular.
 - b) Emitir informe sobre iniciativas de los Grupos municipales, provinciales, insulares y forales que, por su importancia, puedan comprometer la actuación en otros Gobiernos Locales.
 - c) Elaborar informes y estudios que sean encomendados por los órganos del Partido Popular.
 - d) Decidir cuantas cuestiones le sean sometidas por el Presidente del Partido Popular.
2. El Pleno podrá acordar la creación de comisiones con carácter ocasional para la preparación, estudio y desarrollo de cuestiones concretas propias de su ámbito competencial.
3. Para adoptar decisiones en materias que sean competencia del Pleno será necesario que esté válidamente constituido y que el acuerdo se tome por mayoría de los presentes. Se considerará debidamente constituido cuando asistan a la reunión la mayoría simple de sus componentes.

Artículo 7. Las Comisiones Sectoriales

1. La denominación de estas Comisiones se corresponderá con las que se hayan constituido en el seno de la Federación Española de Municipios y Provincias, después de la celebración de su última Asamblea General. La determinación del número de ellas que se vayan a crear se decidirá por acuerdo del Pleno de la Unión Intermunicipal Popular que podrá, en su caso, crear otras comisiones sectoriales, según los intereses y necesidades de su funcionamiento.
2. Corresponde a las Comisiones Sectoriales la elaboración de estudios, informes y propuestas de actuación en su respectivo ámbito material, y sobre cuantas cuestiones les sean encomendadas por el Pleno de la Unión Intermunicipal Popular, a propuesta del secretario de la misma.
5. Las Comisiones Sectoriales estarán compuestas, como mínimo, por 11 miembros del Pleno de la Unión Intermunicipal Popular, nombrados por el Presidente de la misma. Uno de los 11 miembros será el vicesecretario general del área correspondiente.
6. El Presidente, Vicepresidente, en su caso, y Secretario de cada Comisión Sectorial se elegirán por y entre los miembros de la misma.
7. El Presidente de la Comisión sectorial podrá invitar a las reuniones a cuantos expertos en la materia considere oportuno, a fin de que asesoren a la Comisión, pudiendo estos intervenir con voz y sin voto.
8. De las reuniones de las comisiones Sectoriales se levantará Acta por el Secretario de la Comisión, que la trasladará al Secretario de la Unión Intermunicipal Popular. A dichas sesiones podrá asistir el Presidente y el Secretario de la Unión Intermunicipal Popular o las personas en quienes deleguen.
9. Podrán reunirse dos o más Comisiones conjuntamente cuando determinado asunto así lo aconseje, siendo presididas estas reuniones por uno de los presidentes de las Comisiones en cuestión.

Artículo 8. El Comité de Gobiernos Locales.

1. De acuerdo con el artículo 61.10 de los Estatutos del Partido Popular, el Comité de Gobiernos Locales establece las líneas de actuación conjunta con los alcaldes y los presidentes de Diputaciones, Cabildos y Consells insulares y de Juntas Generales, en ejecución de los programas electorales locales.

2. Debe ser a su vez una herramienta útil para dar traslado del modelo municipalista del Partido a las administraciones autonómica y estatal, basado en las premisas de las buenas prácticas de transparencia, innovación y calidad en la gestión de los servicios públicos
3. El Comité de Gobiernos Locales está formado por el Presidente Nacional del Partido Popular, que lo presidirá, salvo delegación en alguno de sus miembros, y por:
 - El Secretario General
 - El Coordinador General
 - El Vicesecretario General de Política Autonómica y Local
 - Los Coordinadores de Política Municipal y de Política Provincial e Insular foral
 - Los Secretarios que dependan de los anteriores Coordinadores mencionados
 - Los alcaldes y portavoces de capital de provincia del Partido Popular
 - Los presidentes y portavoces de Diputación Provincial, Cabildo y Consell Insular, y de las Juntas Generales, del Partido Popular
 - El Presidente o Vicepresidente de la Federación Española de Municipios y Provincias, que sea miembro del Partido Popular
 - Los miembros de la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias del Partido Popular, que no estén incluidos en ninguno de los apartados anteriores.
4. Son funciones del Comité de Gobiernos Locales:
 - Coordinar las actividades de los Grupos del Partido Popular en los diferentes Gobiernos Locales.
 - Ejecutar las decisiones y directrices de la Unión Intermunicipal Popular.
 - Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que los grupos municipales, provinciales, insulares y junteros pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus funciones en el ámbito de la política local.
5. El Comité de Gobiernos Locales se reunirá cuantas veces se estime necesario para su buen funcionamiento.
6. El Comité de Gobiernos Locales podrá acordar la creación de grupos de trabajo para el desarrollo de cuestiones concretas propias de su ámbito material.

Artículo 9. La Red Intermunicipal Popular

La Red Intermunicipal Popular es el instrumento de comunicación para el establecimiento de la línea de actuación conjunta de los Grupos Municipales, Provinciales, Insulares y Forales del Partido Popular.

Artículo 10. Del Secretario de la Unión Intermunicipal Popular

1. El Secretario de la Unión Intermunicipal Popular será designado por el Presidente del Partido Popular de entre los Coordinadores de Política Local.
2. Compete al Secretario de la Unión Intermunicipal Popular cursar, a iniciativa del Presidente del Partido Popular, la convocatoria del Pleno y del Comité de Gobiernos Locales. Salvo casos de urgencia apreciados por el Presidente, la convocatoria deberá cursarse, al menos, con setenta y dos horas de antelación, y en la misma fijará el orden del día.
3. Corresponden al Secretario de la Unión Intermunicipal Popular las siguientes competencias:
 - Velar por la ejecución, bajo la dirección del Presidente de la Unión Intermunicipal Popular, de las directrices y decisiones adoptadas por el Pleno y por el Comité de Gobiernos Locales de la Unión Intermunicipal Popular.
 - Levantar acta sobre los puntos principales de las deliberaciones, así como del contenido de los acuerdos, en su caso. Para esta función podrá estar asistido por un vicesecretario o coordinador, asistiendo a las reuniones con voz pero sin voto.
 - La adopción de las medidas precisas a fin de garantizar la información adecuada a los Grupos municipales, provinciales, insulares y forales del Partido Popular.
 - La custodia de todos los informes y documentos que elaboren las Comisiones Sectoriales de la Unión Intermunicipal Popular, así como la coordinación de sus actividades.
 - Velar por la coordinación entre los Grupo municipales, provinciales, insulares y forales del Partido Popular y custodiar toda la información que remitan.
 - Todas aquellas facultades que expresamente le delegue el Presidente de la Unión Intermunicipal Popular.

4. Es misión del Secretario velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 11. Del Comité de Alcaldes de Grandes Ciudades

1. De acuerdo con el artículo 61 de los Estatutos, en su apartado 11, este Comité se encarga de coordinar la actuación de nuestros alcaldes en municipios de más de 100.000 habitantes.
2. Su objetivo es coordinar las políticas municipales de los grandes municipios, para mejorar la gestión local y fortalecer la acción conjunta del Partido.
3. El Comité de Alcaldes de Grandes Ciudades está formado por el Presidente Nacional del Partido Popular, que lo presidirá, salvo delegación en alguno de sus miembros, y por:
 - El Secretario General
 - El Coordinador General
 - El Vicesecretario General de Política Autonómica y Municipal
 - El Coordinador de Política Municipal
 - El Secretario de Grandes Ciudades
 - Los alcaldes de municipios de más de 100.000 habitantes del Partido Popular
 - El Presidente o Vicepresidente de la Federación Española de Municipios y Provincias, que sea miembro del Partido Popular.
4. El Comité se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, sin perjuicio de las convocatorias extraordinarias que puedan celebrarse cuando así lo requiera la actualidad política o institucional.
5. De cada reunión emanará una Declaración conjunta que recogerá los compromisos compartidos por los alcaldes y alcaldesas del Partido Popular en sus respectivas ciudades, con el fin de desarrollar una agenda política coordinada.
6. Para garantizar el cumplimiento y seguimiento de dichos acuerdos, los municipios remitirán un informe bimestral a la Vicesecretaría de Política Autonómica y Municipal, que elaborará una evaluación conjunta de los avances. Esta evaluación será elevada al Comité de

Dirección del Partido Popular para su conocimiento y efectos oportunos.

Artículo 12. Del Comité de Diputaciones, Cabildos, Consells insulares y Juntas Generales

1. De acuerdo con el artículo 61 de los Estatutos, en su apartado 12, este Comité se encarga de coordinar la actuación de nuestros representantes en las Diputaciones, Cabildos y Consells insulares y Juntas Generales.
2. Su objetivo es fortalecer el papel de estas instituciones en el ámbito de la administración local y su conexión con el resto de órganos representativos.
3. El Comité de Diputaciones, Cabildos y Consells insulares y Juntas Generales está formado por el Presidente Nacional del Partido Popular, que lo presidirá, salvo delegación en alguno de sus miembros, y por:
 - El Secretario General
 - El Coordinador General
 - El Vicesecretario General de Política Autonómica y Local
 - El Coordinador de Política Provincial e Insular
 - El secretario de Cabildos, Consells insulares y Diputaciones Forales
 - El secretario de Diputaciones Provinciales
 - Los presidentes de Diputación, Cabildo, Consell insular y Juntas Generales del Partido Popular
 - Los portavoces del Partido Popular en las Diputaciones, Cabildos, Consells insulares y Juntas Generales
 - El Presidente o Vicepresidente de la Federación Española de Municipios y Provincias, que sea miembro del Partido Popular.
4. El Comité se reunirá con carácter ordinario una vez al año, sin perjuicio de que puedan celebrarse encuentros extraordinarios cuando así se determine por razones políticas u organizativas.
5. De cada encuentro se difundirán unas conclusiones que recogerán los compromisos del Partido Popular en el ámbito provincial, insular y foral, acordados conjuntamente con los presidentes y portavoces del Partido en estas instituciones.

6. La elaboración de dichas conclusiones será coordinada por los Vicesecretarios Generales competentes en las materias tratadas en cada encuentro, con el objetivo de asegurar la coherencia programática y la unidad de acción del Partido Popular en el ámbito institucional.

Disposición Adicional Primera. Facultades de desarrollo

Se autoriza a la Vicesecretaría General de Política Autonómica y Municipal a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición Adicional Segunda. Medios personales y materiales

La provisión de medios personales y materiales para el correcto funcionamiento de la Unión Intermunicipal Popular será propuesta al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Popular.

Disposición Adicional Tercera. Del funcionamiento interno de los Grupos Municipales, Provinciales, Insulares y Forales: principios

Los grupos locales populares mantendrán a lo largo de su mandato el compromiso del buen gobierno y la ética del servicio público, con respeto a los siguientes principios:

- Transparencia y responsabilidad por la gestión pública, iniciativas llevadas a cabo, valoración de los asuntos más importantes en los que se ha enfocado la acción política y logros obtenidos.
- Dación de cuentas. Balance de gestión: de forma que al final de cada mandato se presentará y hará pública la relación pormenorizada de ingresos y gastos de cada grupo. Sin perjuicio de la obligación de dar cuenta periódica de sus actividades y del trabajo realizado en cumplimiento de sus funciones ante la Junta Directiva de la Organización territorial a la que pertenezcan o a las superiores cuando así lo requieran. Igualmente lo harán, de conformidad con el artículo 61, apartado 13 de los Estatutos, al menos con carácter anual, ante los afiliados en la forma que se establezca por su respectivo Comité Ejecutivo.

- Principios generales de actuación a los que se someten todos los representantes del grupo popular, políticos y cargos de confianza: Participación y compromiso social; servicio efectivo a los ciudadanos; buena fe, confianza legítima y lealtad institucional

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva Nacional del Partido Popular.